

# **ESTATUTOS DE LA FEDERACION DE KINESIOLOGÍA DEL LITORAL**

## **FE. KI. L.**

### **CAPITULO I:**

#### **Constitución:**

Art.1º.- En la ciudad de Santa Fe la Capital, provincia de Santa Fe, donde tendrá su domicilio legal, queda constituida una Asociación Civil sin fines de lucro que se denominará – FEDERACIÓN DE KINESIOLOGÍA DEL LITORAL – (FE.KI.L.), que agrupará a las entidades de primer grado, Colegios profesionales y Asociaciones o Círculos con representación gremial para aquellas provincias carentes de Ley de Colegiación, todas representativas de los profesionales Kinesiólogos, Fisioterapeutas, Licenciados en Fisioterapia y Kinesiología, Lic. en Kinesiología y Fisiatría, Lic. Kinesiólogo Fisiatra, Terapistas Físicos, Doctores en Fisioterapia y Kinesiología, Kinesiólogos Fisiatras, para propender el mejoramiento deontológico, científico, cultural, gremial y académico de la profesión, ejercitando la representación unificada de la misma en todo el ámbito nacional e internacional.

### **CAPITULO II:**

#### **Objeto:**

Art.2º.- La Federación tiene como objeto.

- a) Ejercitar la representación, en las condiciones que establezca el Estatuto, de todas las entidades que voluntariamente adhieran, representando en forma unificada a la Profesión.
- b) Velar por el mejoramiento deontológico, científico, cultural, gremial y académico de la profesión cuya representación ejerce en el territorio nacional e internacional.
- c) Promover la promulgación de Leyes de Colegiación en las provincias que no las posean.
- d) Estimular la acción cultural y social de los Kinesiólogos.
- e) Propender metas y aconsejar prioridades que hagan a la jerarquización de la profesión.
- f) Fomentar el establecimiento del seguro social previsional para los Kinesiólogos.

- g) Peticionar la sanción de leyes que hagan el mejoramiento de la salud pública.
- h) Combatir el ejercicio ilegal de la Profesión.
- i) Establecer vinculaciones con entidades similares en todo el país y el extranjero y establecer lazos con entidades profesionales de otras ramas del arte de curar.
- j) Asumir como propia la función de organizar un congreso interprovincial cada dos años.

### **CAPITULO III:**

#### **De los Asociados:**

Art.3º.- Podrá asociarse a la Federación toda entidad representativa de los profesionales citados en el Capítulo 1. Creándose para ello categorías de asociados:

- a) Asociado Pleno: Entidades Colegiadas Provinciales.
- b) Asociado adherente: Entidades Gremiales y Asociaciones, con personería jurídica que acrediten ser la institución que representa oficialmente en la provincia.

Art.4º.- El Asociado Pleno y el Adherente integrará el Consejo Consultivo.

Art.5º.- Los futuros asociados deberán presentar solicitud de ingreso al Consejo Consultivo, declarando conocer los estatutos y comprometerse a respetar y hacer respetar su postulado.

### **CAPITULO IV:**

#### **De las Autoridades:**

Art.6º.- La Federación de Kinesiólogos del Litoral estará dirigida por una Comisión Directiva compuesta de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Vocales titulares respetando la organización de la institución Colegial a la que pertenecen; las vacancias que se pudieran producir en cualquiera de sus miembros serán ocupadas por los vocales correspondientes.

Art.7º.- Un Consejo Consultivo integrado por los Presidentes de cada institución Colegial, Círculo o Asociación; o miembro titular con mandato más el Presidente de la Federación.

Art.8º.- Una Asamblea integrada por las autoridades directivas de cada institución parte, en número de tres titulares y/o tres suplentes de acuerdo de los ordenamientos internos de las mismas; que será el Órgano Máximo de la FE.KI.L.

Art.9º.- Se tomará como domicilio social el lugar donde legalmente funcione el Colegio que asuma la conducción de la FE.KI.L.

## **CAPITULO V:**

### **De la Comisión Directiva:**

Art.10.- El mandato de los miembros de Comisión Directiva durará un año. La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria con la mitad mas uno de sus miembros, siendo presidida por el Presidente de la entidad. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de votos, el presidente dirigirá el debate y votará nuevamente en caso de empate. La Comisión se reunirá en sesión ordinaria cada noventa días y extraordinaria cada vez que lo disponga el presidente o mas de un miembro titular.

Art.11.- En caso de renovación de Autoridades del Colegio que tuviera la representación en el lapso que dure el mandato de la FE.KI.L. las nuevas autoridades Colegiales respetarán el carácter personal e indelegable de las autoridades de la Comisión Directiva de la FE.KI.L.

Art.12.- Los miembros de Comisión Directiva podrán ser re-elegibles y no recibirán remuneración alguna en carácter de sueldo o cargos personales.

Art.13.- El presidente es el Dirigente Ejecutivo y máxima Autoridad de esta Agrupación siendo sus funciones y atribuciones las siguientes:

- a) Presidir las sesiones de la Federación, las del Consejo Consultivo, las Asambleas y los capítulos locales donde asista.
- b) Representar la FE.KI.L. ante toda clase de autoridades, en los actos científicos, profesionales, sociales y de cualquier índole.
- c) Dar solución a las situaciones nacionales e internacionales de urgencia, mientras el Consejo Consultivo la resuelve en definitiva.
- d) Firmar los documentos oficiales de FE.KI.L. en conjunto con el Secretario o Tesorero según corresponda, a objeto de que éstos tengan validez.
- e) Decidir con su voto en caso de empate.

Art.14º.- El Vicepresidente, remplazará al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, licencia o renuncia.

Art.15º.- El Secretario es el encargado de dar fe en todas las actividades de la FE.KI.L. y en tal carácter firmará sus documentos, siendo sus funciones y atribuciones las siguientes:

- a) Dar cuenta oportuna al Presidente, de los asuntos de la Federación y comunicar sus acuerdos al Consejo Consultivo y a las Asambleas.
- b) Llevar al día las actas de reuniones y asambleas.
- c) Desarrollar y cumplir en general todas aquellas actividades propias del cargo.
- d) Mantener en custodia y responder de la documentación oficial de la institución.

Art.16.- El Tesorero, son obligaciones y funciones:

- a) Administrar los fondos o recursos que sean asignados para el funcionamiento de la Federación.
- b) Confeccionar presupuestos de gastos, preparar balances de tesorería, cursar los pagos, proponer fórmulas de ingresos adicionales si fuere necesario, rendir cuenta de su gestión presentando estado y balance de los fondos en forma anual.
- c) Llevar libros en forma reglamentaria.
- d) Firmar junto al presidente cheques para retirar fondos de la cuenta bancaria, que estará a la orden del Presidente y el tesorero.

## **CAPITULO VI:**

### **Consejo Consultivo:**

Art.17.- Son funciones y deberes:

- a) Colaborar con la Comisión Directiva cuando esta lo solicite.
- b) Fiscalizar las acciones de la Comisión Directiva.
- c) Presentar y evaluar proyectos que hagan al mejoramiento deontológico, social, científico y cultural de los profesionales representados y la sociedad toda.

d) Velará por el respeto y cumplimiento de los estatutos.

e) Resolver sobre incorporación de nuevos socios.

## **CAPITULO VII:**

### **De la Asamblea:**

Art. 18.- La Asamblea es la autoridad suprema de la Federación, en la misma podrán intervenir con voz y voto todos sus miembros plenos, los miembros adherentes solo tendrán voz pero no voto.

Art.19.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente dentro de los 120 días posteriores al cierre del ejercicio económico que se clausura el día 31 de diciembre de cada año. En ellas se tratará la aprobación o rechazo del Balance Anual y Memoria y la renovación de autoridades de la Federación.

Art.20.- Las Asambleas extraordinarias podrán ser convocadas en cualquier momento por la Comisión Directiva, o a pedido por no menos del treinta por ciento de las entidades Asociadas Plenas y o adherentes.

Art.21.- Tanto las Asambleas Ordinarias como extraordinarias deben ser convocadas haciendo saber la fecha, lugar y hora de realización y el orden del día a tratarse mediante circulares a los miembros que serán despachadas con treinta (30)días de antelación.

Art.22.- Para que la Asamblea tenga quórum deberán estar presentes la mitad mas uno de los miembros de las entidades afiliadas, si no se llega al número comenzará una hora más tarde con los presentes.

Art.23.- El voto en la Asamblea será público y se tomará por simple mayoría y en caso de empate el voto del presidente decide.

Art.24.- Las actas de la Asambleas serán aprobadas previa lectura y ratificación en la Asamblea siguiente, designándose dos miembros para la firma de las mismas.

Art.25.- Para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias los Asociados Plenos o Adherentes podrán incorporar puntos a tratar en el orden del día hasta quince días antes de la fecha fijada para la misma, con carta dirigida a la Comisión Directiva.

Art.26.- Los Asociados Plenos o Adherentes tendrán derecho de apelación ante la primer asamblea comunicándolo a la Comisión Directiva según procedimiento que indica el Art. 25 del presente Capítulo.

## **CAPITULO VIII**

## **Del Congreso:**

Art.27.- Este se realizará en la Provincia que sea sede de la Comisión Directiva en lugar y fecha que ésta determine; organizándolo en conjunto con el Consejo Consultivo.

Art.28.- Con un año de anticipación el Consejo Consultivo de FE.KI.L deberá enviar a cada uno de sus asociados un programa tentativo con el contenido científico del congreso a los efectos de su conocimiento y posterior difusión.

## **CAPITULO IX:**

### **Disposiciones generales:**

Art. 29.- Para modificar estos estatutos se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar por escrito la propuesta ante la Comisión Directiva de FE.KI.L con cuatro meses de anticipación a la fecha de la Asamblea Ordinaria, dentro de ese período la Comisión Directiva dará a conocer las modificaciones pedidas a los demás miembros.
- b) Se votarán la modificaciones propuestas en la Asamblea Ordinaria y para su aprobación se requerirá por lo menos una mayoría de las 2/3 partes de los miembros presentes en la sesión de la Asamblea.

## **CAPITULO X:**

### **De la Disolución:**

Art.30.- La Federación se disolverá por decisión de sus Asociados, pero esta existirá mientras perduren las entidades Asociadas Plenas dispuestas a sostenerla y continuar sus actividades, de hacerse efectiva la disolución la Asamblea reunida a tal fin designará cinco miembros para que conjuntamente con la Mesa Directiva conformen una comisión liquidadora. Una vez pagado el pasivo, el remanente se destinará a una entidad de bien público con Personería Jurídica exenta de impuestos Nacionales, Provinciales y Municipales.

## **CAPITULO XI:**

### **De la Comisión de ética y Disciplina:**

Art.31.- Estará compuesta por tres miembros: Presidente, Secretario y Vocal que durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos. Los tres miembros deberán pertenecer a una entidad plena de diferente Provincia.

Art.32.- En cualquier cuestión que se suscitara entre los miembros asociados o entre estos y la Federación el encargado de dirimirla será la Comisión de Ética y Disciplina quien tendrá a su cargo sugerir y controlar se cumpla, cualquiera de las sanciones aplicables, siendo éstas apercibimiento por escrito o cualquiera de los Art. 33 o 34 del presente estatuto. Pudiendo ser apelado su fallo por parte de la entidad adherida a la Federación dentro de los treinta días de la resolución.

Art.33.- Son causas de Expulsión:

- a) Desacatar las medidas de acción directa dispuesta por este Estatuto.
- b) Ser cómplice en la consumación de prácticas desleales
- c) Recibir sus dirigentes ilícitamente subvenciones directas o indirectas durante el ejercicio de su mandato
- d) Haber obligado o comprometido a la Federación a actos que acarreen perjuicios, sin facultades para hacerlo.

Art.34.- Son causas de suspensión:

- a) Violar las disposiciones contenidas en este Estatuto.
- b) No cumplir con las decisiones emanadas de las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias.

Art.35.- Todo Asociado expulsado no podrá reingresar a la Federación bajo ningún concepto antes del término de dos años, debiendo su ingreso decidirse por Asamblea. Los Asociados suspendidos, lo serán por el término máximo de hasta un año.

## **CAPITULO XII:**

### **De las Elecciones:**

Art.36.- Las elecciones internas de la Federación se realizarán cada un año en la correspondiente Asamblea Ordinaria.

Art.37.- Los Asociados Plenos postulantes deberán presentar ante la Asamblea las designaciones de sus autoridades, siendo estas, Presidente, Secretario, Tesorero tres Vocales titulares y tres Suplentes según corresponda al Colegio que pertenezcan, con los cuales se conformará la Comisión Directiva entrante.

Art.38.- La elección del Asociado Pleno que conformará la Comisión Directiva será por voto secreto y directo de las entidades a simple pluralidad de sufragios.

Art.39.- Solo podrán votar los Asociados Plenos, y los Asociados Adherentes, éstos últimos no podrán ser postulantes a Comisión Directiva.

Art.40.- Los miembros salientes de la Comisión Directiva harán entrega de sus cargos a sus sucesores, de inventario general, estados de fondos y bienes, libros archivos e información que posean, labrándose la respectiva acta. En esta oportunidad se formará un solo expediente.

### **CAPITULO XIII:**

#### **Disposiciones Generales y Transitorias**

Art.41.- Las entidades que se incorporen como Asociadas Plenas o adherentes deberán en todos los casos presentar copia legalizada de la resolución que otorgó la Personería y listados de los miembros de los Organismos de conducción. Así mismo estarán obligados a comunicar cualquier modificación que se produzca en dichos instrumentos.

Art.42.- Para la incorporación de nuevos Asociados plenos y adherentes, el Consejo Directivo fijará una cuota inicial.

Art.43.- Los gastos de representación de la Comisión Directiva, del Consejo Consultivo y las Asambleas estarán a cargo de las Instituciones partes.

Art.44.- La Comisión Directiva deberá gestionar de inmediato la Personería Jurídica y queda autorizado ampliamente a aceptar todas las modificaciones que exija la Autoridad de control por intermedio del representante que designe.

Santa Fe, 21 de setiembre de 2009